TRIBUNAL DE CIRCUITO de Celaya 6 Guanajuato: su comprension y	123
planta	12
De Circuito de Guadalajara: id., id	123
De " Culiacan: id., id	124
e " Monterey: id , id	195
——De " " Durango; id., id	196
Puntos de su residenciaDesproporcion de sus dotaciones	100
—— Causas y negocios de que conocen en 1. d y 2. d instancia	140
Y JUZGADOS en los que es comun el Promotor	142
Inexactitud del Ministro de Justicia sobre que la ley orgánica de estos	208
solo está modificada en puntos secundarios	000
Motivos para haber anotado prolijmamente la misma ley no muy cono-	
cida aún de Letrados	441
- SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Su historia	288
legal	556
TRIBUNALES especiales y leyes privativas existentes	817
Del llamado Imperio 6 de la Intervencion Véase Revalidaciones.	
TRIBUNAL Superior del Distrito.—Número de Magistrados de sus salas.	1000
Decreto de 2 de Marzo de 1868	557
Ministros suplentes del mismo. Decreto de 26 de Diciembre de 1868	
Su Reglamento. Decreto de 26 de Noviembre de 1868	558
TUÑON CAÑEDO D. Telésforo. Véase Infidentes.	
Tonon officially D. Telesloto. Yease Inquentes.	
U	
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan	
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan	
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan	774
USURADisposiciones sobre ella: se citan	774
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules.	774
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. V. VARA del cabo: cuál debe ser su uso	774
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. V. VARA del cabo: cuál debe ser su uso	774 774 823
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto.	774 774 823
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejiles. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas.	774 774 823
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto.	774 774 823
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite,—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejiles. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D. Ramon R.—Véase Infidentes.	774 774 823
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso	774 774 823 42 235
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del Monitor.	774 774 823 42 235
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. V. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del Monitor. VELEZ D. Francisco Antonio.—Gefe de la reaccion y del imperio 6 v	774 774 823 42 235 425 868
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del Monitor. VELEZ D. Francisco Antonio.—Gefe de la reaccion y del imperio 6 y VENTA de fincas adjudicadas —Cita de disposiciones relativas	774 774 823 42 235
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del Monitor. VELEZ D. Francisco Antonio.—Gefe de la reaccion y del imperio	774 774 823 42 235 425 868 76
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del Monitor. VELEZ D. Francisco Antonio.—Gefe de la reaccion y del imperio	774 774 823 42 235 425 868 76
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del Monitor. VELEZ D. Francisco Antonio.—Gefe de la reaccion y del imperio	774 774 823 42 235 425 868 76
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan —Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. Decreto de 15 de Marzo de 1861 UTENSILIO.—Véase Cargas concejules. VARA del cabo: cuál debe ser su uso VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase Hurto. VAZQUEZ ALDANA D. Faustino—Véase Alhajas. VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero. VEGA D Ramon R—Véase Infidentes. VELAZQUEZ DE LEON Estevan—su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del Monitor. VELEZ D. Francisco Antonio.—Gefe de la reaccion y del imperio	774 774 823 42 235 425 868 76

PARTE SEGUNDA DEL TOMO II. 93	
VETO: es inadmisible en la República	837
VIATICO y DIETAS de Diputados	
— Solemne de la iglesia.—Véase Hábito	
VICTORIA del 5 de Mayo de 1862, ganada no obstante el descuido del Go-	
bierno	493
VILLALOBOS D. JoaquinVéase Indemnizacion.	
VINCULACIONES.—Su supresion, etc. Decreto de 17 de Setiembre de 1820.	116
VISITA de presos — Disposiciones al caso	
- De causas concluidasIdem de Aduanas marítimas, Correos, Colegios	
y Cuarteles	541
VISTA de la causa.—Citacion para ella	
—Cómo se efectúa	
— De autos por apelacion.—Señalamiento de dia para ella	
Particular para fallar	
All tractions seems take throat Zone upon at a season section 4. 2. 5	at:
ZACARIAS, Véase Infidentes.	
ZAMORA D. José Antonio.—Véase Infidentes.	
ZARAGOZA.—Dote de su hija.—Véasé Dote.	
ZARCO D. Francisco.—Se le declara benemérito de la patria: se regalan á	
su viuda é hijos treinta mil pesos sacados de los productos de bienes na-	
cionalizados y de rezagos de contribuciones; y se concede educacion gra-	
tis á los hijos del mismo Zarco. Decreto de 24 de Diciembre de 1869	
Los treinta mil pesos que se regalan á su familia han de ser en dinero	
efectivo. Decreto de 24 de Mayo de 1870	
and the same that the same of	
INDICE CRONOLOGICO DE LAS DISPOSICIONES	DE
LA PARTE II: DEL TOMO II:	DE .
FECHAS. CONTENIDO.	PAGS.
1785 — Noviembre 27Mostrencos, vacantes y ab-intestatos: instruccion	
para su recaudación	
1803.—Junio 23 —Recusacion de capitanes ó comandantes generales y de	
sus Asesores por el reo sentenciado, cuando se pasa á los mismos el pro-	
ceso para su exámen y responsabilidad de los jueces que fallaron; no pro-	
cede. Orden	
-Novie nbre 12Embargo de hienes y exigencia del monto de fianzas	
del empleado en caso de descubierto caudales, sin esperar formal liquida	
cion de alcances, etc. R. O	191
1807 Marzo 14 Procedimiento y penas por descubierto en el manejo de	
caudales públicos. R. O.	
1813.—Octubre 28.—Conciliacion: no tiene lugar en las causas que comen	

zando por injurias, acaban con algun delito que perturba la seguridad personal ó tranquilidad pública. Orden
personal o tranquintual publica. Otter
mandas de interés del erario. R. O
1820.—Setiembre 27.—Vinculaciones: se suprimen. Decreto
1821.—Mayo 14.—Empleados de Hacienda son partes y representantes del
Fisco. Orden
1824.—Dictembre 24.—Gran Jurado del Congreso: su formacion, funciones,
etc.—§ XI del Reglamento interior del Congreso
AÑO 1828.
Abril 19.—Providencias judiciales: no se comuniquen á los empleados, sino
por conducto de sus Gefes. Providencia
Junio 3.—Leyes y Decretos —Ejemplares que se han de remitir á los Jueces
de Circuito. Circular
Julio 3 Sentencias de los tribunales federales sobre pagos contra el Era-
rio: no se ejecuten sin 6rden del Ministerio de Hacienda. Providencia 144
Agosto 12.—Modelos para las listas semestres de los Juzgados de Circuito
y Distrito. Circular
Agosto 14.—Determinaciones ó sentencias contra empleados de hacienda:
se comuniquen directamente al Gobierno. Providencia
1829.—Julio 22.—Sueldos de empleados judiciales con licencia temporal.
Circular
1830.—Mayo 10.—Los tribunales hagan las conmutaciones de penas. Cir-
cular
Mayo 26.—Funcionarios y empleados de tribunales federales, que se se-
paren sin licencia de su puesto. Circular
1831.—Mayo 14.—Eleccion de acciones concedida al injuriado por la im-
prenta. Ley
bierno. Decreto
— Marzo 27.—Fuero y résponsabilidad de los comandantes generales.—
— Marzo 27.—Fuero y responsabilitad de los comandantes guardina. —Su juez. Ley
-Su juez. Ley
1833.— Octubre 20.—Establecimiento de una bibliocca naciona. 45
ce.—Obligaciones de sus empleados, etc. Decreto
Distrito
1835.—Mayo 23.—Responsivas admisibles para impresiones. Ley 784
1830.—Mayo 23.— nesponsivas admisioles para impresiones. Esguina de Distrito y Circuito y no pueden ser Anoderados.
— Mayo 27 Jueces de Distrito y Circuito: no pueden ser Apoderados, Abogados, Asesores, ni Arbitros. Decreto
Abogados, Asesores, in Arottos. Decreto
1836.—Julio 12.—Monederos falsos: procedimientos en sus causas y sus pe-
nas. Ley
1837.—Enero 20.—Empleados de Hacienda: son partes por esta. Leg

1838.—Agosto 7.—Excitativas de justicia: cómo se libran 541
1840Marzo 18Recursos de denegada apelacion, denegada súplica y de-
negada nulidad Ley
1842.—Enero 24.—Pedimentos de Fiscales y Agentes fiscales: contengan
extracto de los procesos y concluyan con proposiciones determinadas y
fundadas en ley ó doctrina. Cirs
- Febrero 8 - Indultos: requisitos para otorgarlos Conmutacion de la
pena ordinaria. Decreto
AÑO 1846.
Noviembre 28.—Servicio de cárcel.—Abono de tiempo por él al sentenciado:
Decreto
— — 30.—Establecimiento de una biblioteca pública nacional é im-
prenta para su minemo, esc. Des civilianos
Diciembre 5.—Suplentes de Jueces de letras de México: su nombromiento.
Bando
1848.—Junio 13.—Ley penal de Diputados y Senadores
AÑO 1849.
Abril 30.—Asesores de las Comandancias generales: lo serán los Jueces de
Distrito y sus suplentes. Decreto
Mayo 15.—Estado de Guerrero: su ereccion. Decreto 831
Agosto 17.—Suplentes de Jueces de Distrito despachando á la vez que estos.
Empleados de que se servirán. Circ
-31.—Suplentes de Jueces de Distrito.—Requisitos para separarse del
punto de su residencia. Circ
Diciembre 29 Suplentes de Jueces de DistritoLo son los ordinarios, no
habiendo suplentes titulados, y no habiendo Juez de hacienda, lo es el
comun. Resol
- AÑO 1850.
Enero 5.—Suplentes de Jueces de Distrito.—Lo son los Jueces ordinarios
cuando no hay suplentes titulados, y reemplazan al mismo en negocios
de hacienda Resol
Echara 20 Suplentes de Jueces de Distrito.—Cuáles deben reemplazarlos
en caso de recusacion. Circ 218
Marzo 27.—Suplentes de Jueces de Distrito.—No se separen del punto de
sp residencia sin permiso. Circ
Abril 6 -Recusacion de Jueces federales: no la hagan los Promotores sino
en los casos que se mencionan. Circ
-17Sentencias de los tribunales federales sobre pagos contra el era-
rio.—No pueden ser ejecutivas: términos en que se pronunciarán.—Térmi-
no de 15 dias para interponer apelocion, nulidad, etc. Ley 143
Junio 1 Asesores de la plana mayor: lo serán los Jueces de Distrito y
los de lo civil. Circ
томо и р. в.—117

Julio 30 Reclamaciones contra providencias de los Ayuntamientos ó autori-
dades políticas, ante quién se harán.—Actos o contratos de funcionaries del
ramo gubernativo, como particulares, quiénes conocerán de ellosSenten-
cias del poder judicial contra autoridad política por dichos actos, se remitirá
al superior de ella para su ejecucion. Decreto
Agosto 14.—Listas de causas y negocios de Juzgados de Circuito y Distrito.
-Meses en que se remitirán al Gobierno. Circ
Setiembre 19.—Sueldos de empleados del poder judicial: se completen de las
sumas que hagan entrar al tesoro público. Circ
Octubre 18.—Testimonio de sentencias que se remitirá al Ministerio de Jus-
ticia al 3.º dia de pronunciadas. Circ
Diciembre 6.—Promotores de los Juzgados de Circuito y Distrito.—Requisi-
tos para separarse del lugar de su residencia. Circ
AÑO 1851.
Febrero 17.—Costas: no se cobren por los Jueces de Distrito y Circuito. Circ. 250
" 26.—Multas por correccion ó infracciones de policía: su entero en la
Tesorería municipal:—su depósito en caso de inconformidad:—noticia
mensual de ellas para su publicacion:—reclamacion sobre las no publica-
das:—publicacion de su inversion, etc. Bando
Abril 10.—Testimonios de sentencias sobre comisos: se remitan á las adua-
nas. Circ
Octubre 23.—Licencias.—Las que soliciten los funcionarios judiciales, se pre-
senten por conducto de la Suprema Corte. Circ
1852.—Diciembre 24.—Multas por faltas de policía ó delitos leves.—No de-
ben ser arbitrarias, sino marcadas por disposicion.—Máximun de ellas,
en casos no detallados.—Expresion del fundamento legal de las multas.
-Su publicacion mensualCuenta de inversion y distribucion de ellas.
-Local único para su enteroDádivas por evitar el pago de multas
No hay costas en informaciones para probar que no hubo infraccion
Devolucion de multas indebidas, etc. Bando 545
AÑO 1853,
Marzo 11.—Administradores de rentas: se les considere como representan-
tes de la Hacienda pública. Circ
Noviembre 23.—Empleados que sustituirán al Promotor donde no lo hay.
Decreto
1854.—Febrero 13.—Exámen de las escrituras de interés fiscal por el Procu-
rador. Circ
AÑO 1856,
Febrero 6.—Reimpresion de impresos abusivos no denunciados. Circ 810
" 21.—Manda forzosa de una obra de derecho é impresiones para el
Colegio de Abogados. Decreto
" 21.—Gefes principales de oficinas y rentas.—Pueden gestionar por

su ramo judicialmente, no obstante la derogacion de la Pauta de comisos
para efectos nacionales. Circ
Febrero 23.—Inmunidad de Diputados propietarios y suplentes: desde cuán- do corre. Decreto
Abril 16.—Servicio de cárcel.—Vigor del Decreto de 28 de Noviembre de
Abril 16.—Servicio de carcei.—Vigor dei Decreto de 23 de Novicino de 1846. Decreto
Junio 4.—Costas judiciales en comisos: cómo se parten y en qué cantidad
Junio 4.—Costas judiciales en comisos: como se parten y en que camenda
en las instancias: por quién se distribuyen en los juicios de comisos en que no hay reo 6 es insolvente. Resol
14.—Infracciones que causen multa: tengan su respectivo expediente.
-Libro de multas Autoridades únicas que pueden imponerlas Avisos
de infracciones que darán el Gefe de policía, Inspectores y Sub-inspecto-
res.—Noticia mensual de multas impuestas por Regidores.—Anotacion del premio del denunciante, etc. Reglamento
del premio del denunciante, etc. Regiumento
Setiembre 13.—Responsabilidad de los Promotores fiscales: la juzguen sus respectivos Jueces. Circ
Octubre 2.—Monederos falsos: cuál es la ley vigente para juzgarlos. Circ 178
AÑO 1857.
Enero 30.—Tribunales de circuito.—Son unitarios y tienen suplentes. Dec. 141
Febrero 5.—Constitucion política de la República
Agosto 12 —Clasificacion de rentas. Ley 204
Setiembre 14.—Supresion de la Universidad y formacion de una Biblioteca
nacional. Decreto
1858.—Noviembre 3.—Responsabilidad de auxiliares de pronunciados contra el gobierno. Decreto
el gobierno. Decreto.
Julio 15.—Destitucion de D. Felipe Orapeza del Juzgado de Distrito de Veracruz. S. O
racruz. S. O
-12.—Nacionalizacion de los bienes del clero secular y regular.—Inde-
pendencia de la Iglesia y el Estado.—Supresion de frailes, cofradías, her-
mandades, etc.—Proteccion á todos los cultos.—Monjas, su exclaustracion
voluntaria y prohibicion sobre nuevas profesas.—Gastos del culto y comu-
nidades de monjas, etc. Ley
12.—Se motiva y acompaña la ley anterior. Circ
-13.—Reglamento de la ley anterior. Ley
-19.—Comisionados y peritos de que habla la ley antecedente.—Su remu-
neracion. Circular 80
-27.—Fincas del clero.—Se omitan las publicaciones de compradores de
que hablan los artículos 15 y 20 de la ley de 3 de Julio de 1859.—Antici-
pos por redenciones: se reciban en ellos 13 vigésimos en bonos.—Condona-
cion de réditos.—Inteligencia del art. 22 de la citada ley.—Denunciantes
de fincas devueltas al clero por adjudicatarios: pagarán con los mismos 13

vigésimos.—Convenios y negocios con los reaccionarios: renovacion de sus	
prohibiciones y penas. — Oficinas en que, vuelto el órden normal, se harán	
las operaciones sobre bienes nacionalizados. Circular	81
Juno 25 Capenantas. sus capterios quedan nuovo	83
Agosto 3.—Bones que deberán darse conforme á la ley de 13 de Julio de 1859.	
-Se afianzan á satisfaccion del Gefe de Hacienda para darlos en término	
prudente. Gircular	83
durante el juicio por el Juzgado de Distrito, quien pedirá los autos, los	
verá y dará cuenta al Gobierno, etc. Resol	83
4.—Capellanías de sangre.—Colegios del clero.—Casas episcopales y	
curales.—Hospitales.—Edificios anexos á los templos: son de la nacion.—	
En poder de quién seguirán las casas dichas.—Templos que quedarán para	
el cultoRemate de fincas desamortizadas, conforme al art. 9 de la ley	
de 13 de Julio de 1859. Resol.	113
9Capitales por valor de casas adjudicadas. — Descuentos convencio-	
nales que se harán á los que entreguen al contado la parte en numerario	
prevenida por el art. 11 del reglamento de 13 de Julio de 1859. Resolu-	
cion	114
-12.—Capitales de capellanías.—Sus redentores darán las noticias que	
se expresan.—Desvinculacion de las laicas.—Redencion de capitales:	
cuando se hará: - Títulos de capellanes: su presentacion, bajo penas Ré-	
ditos: devolucion de los pagados sin aquella constancia.—Réditos adeuda-	
dos: cuando se pagarán en bonos, y cuando en numerario.—(Contiene	
anexo el Decreto de 27 de Setiembre de 1820 [sobre supresion de vincula-	
ciones.]—Circ	114
-22Capitales de Conventos de Monjas: no se haga su redencion hasta	
no estar cubiertos sus gastos.—Formacion de la estadística de los Conven-	
tos. Circ	119
-27 - Juez interino de Distrito de Veracruz: es nombrado Blas José	
Gutierrez	284
Setiembre 5 - Denuncias de las Fincas de los concursos de Salcedo y Lobo y	
de la Godoy por Antonio Melgar y Angel Lascurain.—Substancíe el Juez	
de Distrito Blas J. Gutierrez el espediente para descubrir si pertenecieron	
al Clero, y de Cuenta.—Resol.	120
-10.—Desamortizacion y Redencion.—los plazos para pagos de numera-	
rio y bonos pueden proregarse prudencialmente por los Gobernadores, y	
hasta la mitad las mensualidades 6 pagarés.—Circ	
Setiembre 10.—Establecimientos de Beneficencia é Instruccion.—Entran al	
dominio de la nacion Circ	289
castigue como robo sacrílego su estraccion y ocultacion sea por particula-	
res 6 por el Clero, inclusos sus Obispos.—Circular	289

Octubre 25Agente general del Gobierno para que el Clero rectifique la
conciencia en el sentido de la Reforma—y á los que de él se sugeten á
ella se les auxilie con dinero.—Se nombra al presbítero Rafael Diaz Mar-
tinez.—Nombramiento
llanes.—Pueden denunciarse.—Próroga para que presenten sus títulos.—
Sustitucion de los capellanes por Frailes.—Cerc
Diciembre 28.—Preferencia de denuncias de bienes eclesiásticos No toca al
Gobierno decidirlas sino á los Tribunales respectivos.—Resol
AÑO 1860.
Enero 7.—Pedimentos fiscales: contengan extracto de los procesos y conclu-
yan con proposiciones fundadas en doctrina 6 ley.—Circ 257
-14Juicios sobre preferencia de denuncias de bienes eclesiásticos
Sean verbales.—Resol 295
Febrero 11.—Fincas de extrasmuros de Veracruz perjudicadas por el bom-
bardeo del bárbaro Miguel Miramon.—Los propietarios de ellas sean in-
demnizados con parte del producto de los bienes nacionalizados por la ley
de 12 de Julio de 1859, etc. etc — Decreto
-16.—Casa de Diligencias de Veracruz.—Se decida si pertenece 6 no al
Clero.—El denunciante Don Angel Lancurain sea extrañado por su desco-
medimiento: deduzca sus derechos conforme á las leyes; y con direccion
de Letrado.—Resol
Marzo 25.—Fincas de la Ciudad de Veracruz perjudicadas por el bombardeo
ordenado por el salvaje Reaccionario Miguel Miramon.—Sus estragos sean
indemnizados con parte de los bienes que nacionalizó la ley de 12 de Ju-
lio de 1859.—Excepcion sobre complices de aquel verdugo.—Cuentas de
perjuicios.—Decreto.
Octubre 6.—Dictámen de Asesores militares necesarios: es obligatorio para
los Jucces militares. Circ
24.—Conventos cuyos productos de venta se destinan al pago de la con-
ducta ocupada en "Laguna Seca" y perjuicios causados.—Derogación de
la ley de 13 de Julio de 1859 en la parte que previno la division de aque-
llos en lotes.—Responsabilidad por infracciones. Decreto
Nov. 19.—Autos ó negocios de Concurses en que tenga interes el Fisco.
Se avoque el Juez de Distrito su conocimiento y no los devuelva sino
cuando aquel quede satisfecho; obrando así para cumplimiento de la ley de
nacionalizacion de bienes eclesiásticos.—Circ
Diciembre 17.—Conventos que se venderán para pago de la conducta de "La- guna Seca."—Fondo criado para tal fin.—Junta para exámen y calificacion
de reclamaciones. Decreto
1310 1001
Enero 3.—Diezmatorios; emolumentos parroquiales, etc. Su intervencion para pagar con parte los daños de la guerra. Cir
ta pagat con parce tos danos do la guerra

Enero 6.—Colegio de Niñas de S. Ignacio.—Sus bienes no son denunciables.
-Patrenato sobre el mismo ColegioSu junta directiva. S. O 325
9.—Colegio de Niñas de San Ignacio.—Su entrega por la Archicoftadía
de Aranzazu á la junta directiva del mismo. O 326
9.—Testimonios y certificados sobre desamortización —Deben darlos los
escribanos á les interesados. Disp
12Conventos vendibles: se formen lotes de ellos cuando no haya com-
prador por el todo. Resol
—14.—Bonos.—Los créditos que no lo sean, se conviertan en certificados
con las ventajas y privilegios de aquellos. Circ
con las ventajas y privilegios de aquenos. Cor enetacion de legitimi.
17Bonos espedidos por los reaccionarios.—Su anotacion de legitimi-
dad. Resol
los rediman. Decreto, 332
ciones. Orden
-26[S. O. de Just]Esclaustrado D. Antonio SalamancaReciba los
\$500 que le concedió la ley de 12 de Julio de 1859
-28.—Capitales nacionalizados.—Derogacion de la circular de 10 de Se-
tiembre de 1859 que prorogó hasta por 80 meses los 40 para su redencion
Circ 333
30.—Capitales reconocidos en diversos puntos de la República.—Pueden
redimirse en el Ministerio de Hacienda que llevará la cuenta del 20 p3
correspondiente á los Estados respectivos. Cir
-30 -Capitales del CleroPlazo de 40 meses para su redencionSe pro-
hibe ampliarlo, pena de destitucion de empleo. S. O
-31,-(Cir. de Hacienda.)-Capitales nacionalizadosSus Réditos inso-
lutos se unan á la parte que de los mismos se debe pagar en dinero en los
plazos de la ley
-31(Provd. de Just.)-CapellaníasLos que se crean con derecho á
ellas háganlo constar ante el juzgado de Distrito
Febrero 1 (Circ. de Just.)—Conventos de monjas.—Su reduccion.—Sus
vasos y demas útiles se entregen á los gefes de Hacienda y los objetos de
bellas artes al comisionado del gobierno
-2Arrendamientos de fincas adjudicadasCuando ha terminado 6
termina el término de tres años en que deben ser respetados sin alterarse.
_Circ
2Hospitales y Establecimientos de BeneficenciaSe secularizan
Desamortizacion de sus fincas.—Sus capitales se reconocerán sin obligacion
de redimirlos.—Redencion voluntaria de ellos etc. Decreto
-2BonosLos entregados á Muñoz Ledo en Diciembre de 1859 que-
dan inutilizados. Circ

Febrero 4.—Bonos emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857: su anotacion
como buenos. Circ
-4Bonos del 3 y 5 p3 vendidos por la ReaccionEmision de certifica-
dos por ellos. Circ
-5Reglamento sobre AdjudicacionesRedenciones de capitales y de-
mas operaciones de Bienes desamortizados y nacionalizados. Ley 339
_No son redimibles. S. O354
SBibliotecas de Conventos suprimidosLas gramáticas, diccionarios,
mapas y documentos escrites en lenguas indígenas se remitan al Gobierno.
8. 0
nuel y 12 de Donceles.—Se rediman por D. Miguel Icaza en 60 meses.—
8. 0
-9BonosPrórogas para su pagoSe concede con economía, lo mismo
que las de numerario. S. O
-11Capital de la Congregacion del Santo Cristo de BurgosSe exep-
túa de la ocupacion de bienes eclesiásticos por la Nacion etc. Resol 356
-11Capitales de la UniversidadSigan reconociendose,-Son nulas
sus redenciones. S. O
12[Circ. de Hacienda]Roglamento del 5 del mismo mes sobre ope-
raciones de desamortizacion y nacionalizacion.—Lo acompaña
-14.—Conventos de Monjas:—En sus remates se admitan en la parte de
dinero, y en las oficinas como bonos, los certificados de capitalizacion de
Montepios y pensiones de viudas y huérfanos que concede este Decreto. 361
14Conventos de MonjasCorrerá con todo lo relativo á los no supri-
midos la seccion 7. del Ministerio de Hacienda.—Sus labores etc. De-
creto
—14.—Empleados agentes ó socios en negocios de desamortizacion.—Sus
penas. Circ
12 fracciones. Convocat
—15.—Denuncias de casas dezamortizadas.—El libro de Registro respecti-
vo contenia indebidamente huecos en blanco.—Sospechas del General In-
zaurraga sobre abusos de los Empleados por esto, haciendo suplantaciones.
Informe
—15.—Colecturía de ánimas de Tepeaca—se cede al Ayuntamiento de
este municipio para casa de Correccion y Escuela de Artes: Resol 364
—15.—Capitales que reconoce D. Manuel Cobo—No puede redimirlos en 80
meses. Resol
—16.—Capitales del Clero—Sus réditos cuando se pagarán en la sec. 6. 3
S. O
D. U

Marzo 4.—Juicios sobre bienes del clero.— Se instauren ante los tribunales
en el plazo de ocho dias.—Concilizcion en ellos.—Substanciacion suma-
ria Su término, un mes Inapelables y sin mas recurso que el de res-
ponsabilidad. Decreto
-4.—Casa do Expósitos llamada, "La Cuna." - D. Francisco Higareda
es nombrado su Capellan y Administrador. Nomb
5.—Capitales que se reconocen en diversos puntos de la República —
Sus redenciones se sigan haciendo en el Ministerio de Hacienda, repo-
niéndose á los Estados el completo del 20 pg que deben percibir. Resol 378
-6CapitalesLa Sec. 7. del Ministerio de Hacienda siga recibien-
do sus imposiciones que hagan los adjudicatarios y rematantes de bienes
del clero y de los de Capellanías y obras pías para dotes de Monjas.—
Gastos del culto.—Términos de las imposiciones Decreto 379
6.—Conventos desocupados por las Monjas.—Los objetos que se en-
cuentren alli pertenecientes á las mismas, se les entregüen. S. O 380
-6 -ConventosLa fuerza armada que los custodiaba se retire de
ellos. S O
6 -Cateo en la Colegiata de GaadalupeInforme sobre él el Goberna-
dor del Distrito S. O
to S.O
Establecimientos de instruccion pública. S. O
8.—Capitales de la Archicofradia del Santísimo de Catedral, pertene-
cientes al Colegio de Niñas. — Quedan exceptuados de redencion, S O 382
9Capitales y Fincas.—La Sec. 7. señatará los que quedarán afec-
tos á cada Convento de Monjas para Dotes y gastos del cultoNulidad
de pagos que se hagan antes Réditos: los paguen por mensualidades
los censatarios de capitales destinados al culto.—Penas. S. O 382
12.—Capitales á favor de Monjas de México.—Las escrituras de sus re-
conocimientos expedidas por el Interventor de Conventos tienen fé y crê-
dito v fuerza ejecutiva Decreto
13 Establecimientos de Beneficencia pública, sus Fincas, Capitales,
Bienes y Tiendas en donde se vend-n los artículos que aquellos fabrican.
_No pagarán contribuciones. Decreto
—14.—Capitales.—Su imposicion en la Sec. 7. d condonándose sus rédi-
tos.—Próroga del plazo para ella. Circ
-15UsuraSe permite-Término de pleitos pendientes sobre ella.
Decreto
-15.—Capitales impuestos en fincas de propiedad particular para obras
pías, Conventos, dotes de Monjas y Capellanías vacantes sin succesores.
-Cuándo no se pagarán sus Réditos veneidos. Circ
тэмо п г. 8.—118